817112 – Bogotá,

Contraloria General de la Republica :: SGD 12-09-2023 13:43
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0154368 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 817112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR JUSTICIA / ALBERTO TORRES GUTIERREZ
DESTINO SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.AS
ASUNTO COMUNICACIÓN DE HALLAZGO DENUNCIA 2022-247215-82111-D
OBS RADICADO 2022ER0089339
2023EE0154368

Doctor
José Daniel Rojas Medellín
Director
Sociedad de Activos Especiales S.A.S- (SAE-S.A.S)
Jorojas@saesas.gov.co
Att. María del Pilar Mayor Varela
Jefe Control Interno
mmayor@saesas.gov.co
atencionalciudadano@saesas.gov.co

Asunto: Comunicación Hallazgo Denuncia 2022-247215-82111-D
Radicado 2022ER0089339

Respetado doctor Rojas:

Procede la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el sector justicia de la Contraloría General de República a comunicar el hallazgo determinado con respecto a la denuncia del asunto, luego de haber agotado el trámite interno de solicitud de información, recepción y análisis de ésta, así como el agotamiento de la oportunidad para que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- (SAE-S.A.S) se pronunciara sobre las observaciones realizadas por esta dirección de vigilancia fiscal.

Hallazgo No1. Administración sociedades INVERSIONES DANA LTDA y otros (D)

Los artículos 2.5.5.1.1 literales b), C) y h) y 2.5.5.2.1 del decreto 2136 de 2015 establecen:

Artículo 2.5.5.1.1. Objeto. El presente título se aplica a los bienes a cargo del Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) respecto de los cuales se declare la extinción de dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares en procesos de extinción de dominio.
(…) b) Administrador del Frisco. Es la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE);
c) Bienes del Frisco. Son aquellos sobre los cuales se ha declarado extinción de dominio mediante sentencia en firme. También se entenderán como Bienes del Frisco aquellos sobre los cuales se han decretado medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio. Para los fines de este título se hará referencia a ambos tipos de bienes como bienes del Frisco;
(…) f) Metodología de Administración. Conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los bienes del Frisco, los cuales serán desarrollados por el Administrador del Frisco;

Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador del Frisco debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes."

Artículo 2.5.5.10.1. Liquidación de sociedades. El liquidador deberá: presentar al Administrador del

FRISCO todos los documentos actualizados exigidos para depositarios provisionales, diligenciar debidamente el formato diseñado por la entidad y que se encuentra en la página web, y estar inscrito en la lista de promotores y liquidadores de la Superintendencia de Sociedades o cumplir con los requisitos establecidos en las Secciones 1 a 5 del Capítulo 11, título 2 del Decreto único del Sector Comercio, Industria y Turismo, para el nombramiento de promotores y/o liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo 1°. El Administrador del Frisco podrá adelantar directamente el proceso de liquidación voluntaria de las sociedades sobre las cuales se declare, mediante sentencia en firme, la extinción de dominio sobre el 100% de sus acciones o cuotas de interés, o se decrete la medida cautelar de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica en sede de los procesos de extinción de dominio, en los siguientes casos:

Sociedades que nunca han ejercido su objeto social;
Sociedades que no cuentan con activos;

Sociedades en las que no sea posible el reconocimiento de honorarios con los recursos de la sociedad, por resultar excesivamente oneroso para ella;

Sociedades en las que el nivel de complejidad de su liquidación a juicio del Administrador del Frisco no reviste mayor dificultad;
Sociedades en las que el nivel de complejidad de su liquidación a juicio del Administrador del Frisco no reviste mayor dificultad…

LA NORMA N-DF1-027 INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO Y EL CRONOGRAMA DEL PROCESO LIQUIDATORIO, PROCESO DE COMERCIALIZACION DE ACTIVOS Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. MACROPROCESO DISPOSICION FINAL DE ACTIVOS. NUMERAL 7 LITERAL h. (Tiempo máximo para liquidación 24 meses)
"h) Cronograma: El Liquidador debe elaborar un cronograma para el adelantamiento del proceso liquidatorio, para cual debe tener en cuenta el contenido de las etapas, las actividades que se deben realizar y los tiempos máximos de duración determinados en SAE para cada etapa.

Revisada la documentación allegada con las respuestas a los diferentes oficios de solicitud de información, emitidas por la SAE en la atención de la presente denuncia, se evidenció que, a las sociedades relacionadas en el cuadro siguiente, se les decretó la extinción del derecho de dominio en el 100% de las acciones societarias desde 2007 y 2017, respectivamente.

De conformidad con la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) asumió la administración de los bienes del FRISCO razón por la que las sociedades mencionadas, ingresaron a la gerencia de sociedades en liquidación de la SAE.

SOCIEDAD	SENTENCIA	% SOCIETARIO DECRETADO
INVERSIONES DANA LTDA EN LIQUIDACION	008-DE 24 DE FEBRERO DE 2013 proferida por el juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Descongestión de Bogotá, decisión confirmada el	100%

SOCIEDAD	SENTENCIA	% SOCIETARIO DECRETADO
	12 de junio de 2017.	
NAVARRO RUIZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION	Por sentencia No. 008 del 24 de febrero de 2013, proferida por el juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Descongestión de Bogotá, decisión confirmada el 12 de junio de 2017.	100%
CONSTRUCTORA PARQUE ROSADO LTDA EN LIQUIDACION	Por Providencia Judicial del 19 de abril de 2005, emitido por el Juzgado 4to Penal del Circuito, se decretó la extinción del dominio de la totalidad de las cuotas de los socios a favor de la Nación, decisión confirmada el 9 de enero de 2007.	100%
VESALLI LTDA EN LIQUIDACION.	Por sentencia No. 008 del 24 de febrero de 2013, proferida por el juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Descongestión de Bogotá, decisión confirmada el 12 de junio de 2017.	100%

De conformidad con los informes de gestión de las sociedades mencionadas, se presentan avances en el proceso de liquidación hasta la etapa 3 Determinación del Pasivo Externo y se acumulan pérdidas por $260.107.000, ya que se trata de sociedades improductivas, que no generan recursos suficientes para su propio sostenimiento y mantenimiento.

Se observa que desde las citadas sentencias de extinción de dominio a la fecha de la presente comunicación de observaciones, han trascurrido más de 5 años en el proceso de liquidación, y de acuerdo con los reportes presentados en las notas y estados financieros de las vigencias 2018 a 2022 se vienen registrando pérdidas que afectan las utilidades de las sociedades, debido al pago de honorarios a los depositarios provisionales, cuotas de administración y tributos del orden nacional, lo que indica que las sociedades no están generando los recursos económicos para el reconocimiento total de estos gastos y demás obligaciones, toda vez que resultan onerosos para ellas. Lo anterior se presenta deficiencias en la gestión de la SAE SAS en adelantar y culminar el proceso de liquidación de este tipo de sociedades, como se estipula en el Capítulo 10 del Decreto 2136 de 2015, y por las debilidades tanto en la aplicación de la metodología de administración como en la aplicación de los procedimientos internos por parte de la SAE S.A.S., a las sociedades señaladas.

Respuesta de la Entidad:

(…) las sociedades INVERSIONES DANA LTDA EN LIQUIDACION, NAVARRO RUIZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION y VESALLI LTDA EN LIQUIDACION fueron disueltas por vencimiento del término de duración (3 de abril de 2012, 7 de febrero de 2011 y 19 de agosto de 2007 respectivamente) y entraron en estado de liquidación en vigencia de la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy liquidada – DNE y en cuanto a la sociedad

CONSTRUCTORA PARQUE ROSADO LTDA EN LIQUIDACION, la misma se disolvió por escritura pública No. 8442 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaria 5° de Barranquilla, su proceso de liquidación inició antes de que se definiera el estado legal de las sociedades, por lo cual, la causal de liquidación no fue que se decretara la extinción del derecho de dominio.

(…) la naturaleza de los procesos liquidatarios, por no tener competencia jurisdiccional, las liquidaciones de las sociedades a su cargo son de carácter VOLUNTARIO. La apertura de la liquidación voluntaria supone un acuerdo de los socios que, mediante reunión del máximo órgano societario deciden poner fin a la vida jurídica de la sociedad, lo que presumiría un trámite expedito, no obstante, esta regla general no se ajusta a la totalidad de las sociedades en estado de liquidación administradas por el FRISCO, pues no debemos olvidar que los bienes administrados por este fondo, se encuentran en condiciones jurídicas y administrativas diferentes tales como: son derivados de actividades ilícitas, la información y soportes del ejercicio de la sociedad son precarios, y se debe dar observancia y cumplimiento a las normas que regulan el proceso de extinción de dominio, lo que impone condiciones especiales y restrictivas que, en algunos casos dificultan la gestión de SAE SAS y de los depositarios provisionales.

Es por lo anterior que, la naturaleza de estas sociedades implica una dificultad extra en el adelantamiento de cualquiera actividad de administración o para este caso, la liquidación ágil de las sociedades.

Una vez expuesto lo anterior, procederemos a pronunciarnos frente al depositario provisional de las sociedades en cuestión de la siguiente manera:

(…) las etapas de la liquidación que hayan sido adelantadas se realizaron en vigencia de la administración de la Sociedad de Activos Especiales, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014 y de acuerdo con el artículo 92 de la Ley anteriormente mencionada donde se establecen los mecanismos de administración de los bienes entregados al FRISCO; la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. mantuvo la asignación del depositario provisional con funciones de liquidador de las sociedades INVERSIONES DANA LTDA EN LIQUIDACION, NAVARRO RUIZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, CONSTRUCTORA PARQUE ROSADO LTDA EN LIQUIDACION y VESALLI LTDA EN LIQUIDACION.

Es importante poner de presente que, la designación de un depositario provisional implica que las actividades y gestiones propias para llevar a cabo la liquidación de las sociedades se radican en cabeza de éste, ya que, quien tiene la representación legal de las sociedades y ostenta las facultades y prerrogativas para adelantar las actividades necesarias para la culminar el trámite liquidatario es el Depositario Provisional con funciones de liquidador.

Lo anterior, sin perjuicio del acompañamiento y seguimiento realizado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. a través de la Gerencia de Sociedades en Liquidación, velando por que la gestión del liquidador se enmarque en los procedimientos vigentes y la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO.

Es así como, dentro de las gestiones de administración de las sociedades en estado de liquidación entregadas a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en el año 2015 se elaboró el Instructivo N-DF1-027- Elaboración del plan de trabajo y el cronograma del proceso de liquidación, diseñado como una herramienta para planificar el proceso de liquidación a partir de la determinación de las etapas a surtir y la duración estimada por SAE en las actividades que

cada etapa pueda contener.

No obstante, a pesar de existir una estimación para culminar el proceso liquidatario en un término máximo de veinticuatro (24) meses de acuerdo con el procedimiento mencionado, es pertinente tener en cuenta las actividades necesarias para el cumplimiento de cada etapa de este.

Ahora bien, las sociedades INVERSIONES DANA LTDA EN LIQUIDACION, VESALLI LTDA EN LIQUIDACION y NAVARRO RUIZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION y CONSTRUCTORA PARQUE ROSADO LTDA EN LIQUIDACION culminaron la etapa 3 del proceso liquidatario, es decir, cuentan con inventario de activos y pasivos debidamente aprobados por Acta de Asamblea.

Para el adelantamiento de la etapa No. 4: Realización de Activos que se refiere a la venta de los activos sociales se hace necesario el agotamiento de las siguientes actividades, entre otras:

1. Viabilidad jurídica (saneamiento jurídico)
2. Viabilidad técnica (avaluó comercial- saneamiento catastral)
3. Viabilidad administrativa (pasivos del inmueble)
4. Oferta y venta del inmueble mediante el operador de venta.

Una vez que se encuentren surtidas el total de las viabilidades, se ofertarán los inmuebles para su comercialización. Concretada la venta del activo, la cual no depende del administrador del FRISCO, se activará el procedimiento para el pago de acreencias en los términos dictados por la Ley 1116 de 2006.

Es importante aclarar que, la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE ROSADO LTDA EN LIQUIDACION no cuenta con activos ya que los inmuebles de su propiedad fueron vendidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes DNE hoy liquidada, los cuales no se han escriturado. Por esta razón, la liquidación de la sociedad no ha culminado.

En cuanto a las pérdidas que indica la Contraloría, para el caso de las sociedades INVERSIONES DANA LTDA EN LIQUIDACION, VESALLI LTDA EN LIQUIDACION y NAVARRO RUIZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, éstas obedecen a que los únicos ingresos que han recibido cada una de las sociedades de la productividad de los inmuebles sociales, no alcanza para cubrir los pasivos, razón por la cual año a año se refleja el aumento en el ítem de pérdidas en los estados financieros de la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, es claro que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S a través de la figura del Depositario Provisional con funciones de liquidador y el acompañamiento de la Gerencia de Sociedades en Liquidación adelanta el proceso liquidatario de las sociedades INVERSIONES DANA LTDA EN LIQUIDACION, VESALLI LTDA EN LIQUIDACION y NAVARRO RUIZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION y CONSTRUCTORA PARQUE ROSADO LTDA EN LIQUIDACION atendiendo las dificultades propias de los activos en administración, aplicando rigurosamente la Metodología de Administración de Bienes del FRISCO y las normas que regulan los procesos de liquidación voluntaria.

En consonancia con lo dicho anteriormente, los ingresos de la sociedad constituidos, entre otros, por los recursos que percibe de diversas fuentes, no se consideran utilidades ni productividad y están destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de liquidación en la

forma que la ley establece como prelación legal.

Dicho lo anterior se reitera que, las sociedades INVERSIONES DANA LTDA EN LIQUIDACION, VESALLI LTDA EN LIQUIDACION y NAVARRO RUIZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION no han contado con un flujo de caja suficiente que les permita realizar el pago de los pasivos en su totalidad.

En cuanto a los conceptos aducidos por la Contraloría como pago de honorarios a los depositarios provisionales, cuotas de administración y tributos del orden nacional, los cuales, para el Grupo Auditor generan pérdidas a las sociedades, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 en cuanto a las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación que se definen como gastos de administración ya que, dichos gastos, entre los que se cuentan los laborales, fiscales, servicios públicos, honorarios del promotor o del liquidador, y los gastos necesarios para la conservación de los activos que conforman el patrimonio a liquidar, entre otros, se pagarán preferentemente sobre aquellas obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso liquidatario.

Análisis de respuesta:

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado por la Contraloría, por cuanto en algunos casos la sentencia de extinción de dominio quedó en firme en 2007 y en otros en 2017, por lo que han transcurrido 16 años en unos casos y en otro 6 sin que se haya terminado el proceso de liquidación de las sociedades.

En su respuesta la SAE realiza precisiones y aclaraciones, sin que justifique o desvirtúe la demora de tantos años en el proceso de liquidación de dichas sociedades. Sin embargo, no precisó, ni explicó las dificultades particulares que se presentaron en estos casos para que, ni desde su disolución por expiración de su término, ni desde el año 2017 (fecha de confirmación de la extinción de dominio), en el caso de las sociedades INVERSIONES DANA LTDA EN LIQUIDACION, NAVARRO RUIZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION Y VERSALLI LTADA EN LIQUIDACIÓN, ni desde el año 2007, en el caso de la SOCIEDAD CONSTRUTORA PARQUE EL ROSADO LTDA, se hubiese liquidado las mismas, desconociendo lo establecido en su propio instructivo N-DF1-027- Plan de trabajo y cronograma del proceso de liquidación.

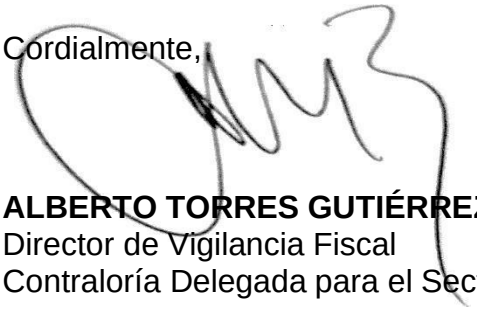
Por lo anterior se confirma como hallazgo con alcance administrativo.

La Entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente oficio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este; el cual deberá ser manejado por Ustedes por fuera del sistema y cargado al sistema SIRECI una vez se entregue por parte de la CGR el siguiente informe de Auditoría Financiera, de Cumplimiento o de Actuación Especial. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición electrónica de Cuentas e Informes- SIRECI, en su momento, deben remitir copia del oficio de radicación del informe a la entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones que emprenderá la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados con ocasión

de la presente Denuncia, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Orgánica No. 042 del 25 de agosto de 2020. Además, a través de la atención de otras denuncias se hará seguimiento a los posibles efectos fiscales de los hallazgos aquí determinados.

Cordialmente,



ALBERTO TORRES GUTIÉRREZ
Director de Vigilancia Fiscal
Contraloría Delegada para el Sector Justicia

Revisó:	Margarita Aragón González	Coordinadora Grupo Atención Denuncias
Proyectó:	Augusto José Viera	Profesional Universitario
Archivo:	TRD 89112-385-01 Acciones Constitucionales-Derechos de Petición.	